



# CIRCULAR DERECHO DE LA EMPRESA

Marzo 2017

## DESTACADO

**IRPF Y PATRIMONIO (MODELOS DE DECLARACIÓN 2016).** Orden HFP/255/2017, de 21 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2016, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria. [Texto completo.](#)

**LEY DE PATENTES.** La Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, entra en vigor a partir del 1 de abril de 2017. Equipara la normativa española sobre Patentes al ámbito internacional y fortalece el sistema de Patentes nacional, estableciendo un marco legal que prima la actividad verdaderamente inventiva y novedosa. [Texto completo.](#)

**REGLAMENTO DE PATENTES.** Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. [Texto completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: [mazars.asociados@mazars.es](mailto:mazars.asociados@mazars.es)

## OTRAS NOVEDADES NORMATIVAS RESEÑABLES

- **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS.** Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos. [Texto completo.](#)
- **ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS.** Circular 1/2017, de 22 de febrero, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se fija el contenido del informe especial de revisión sobre la situación financiera y de solvencia, individual y de grupos, y el responsable de su elaboración. [Texto completo.](#)
- **USO DE DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO.** Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico. [Texto completo](#)
- **LISTA DE TERCEROS PAÍSES SOMETIDOS A OBLIGACIÓN DE VISADO.** Reglamento (UE) 2017/371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de marzo de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) no. 539/2001 del Consejo por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (revisión del mecanismo de suspensión). [Texto completo.](#)
- **REGISTROS DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES.** Real Decreto 195/2017, de 3 de marzo, por el que se modifica la demarcación de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles. [Texto completo.](#)
- **REDUCCIÓN DE CUOTAS POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES A EMPRESAS CON BAJA SINIESTRALIDAD.** Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral. [Texto completo.](#)
- **FUNDACIONES. LEGALIZACIÓN DE LIBROS.** Orden JUS/221/2017, de 9 de marzo, sobre legalización en formato electrónico de los libros de fundaciones de competencia estatal. [Texto completo.](#)
- **MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN DE DEUDORES HIPOTECARIOS.** Real Decreto-ley 5/2017, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social. [Texto completo](#)
- **PAGOS FRACCIONADOS.** Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica. [Texto completo](#)



## RESOLUCIONES DESTACABLES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y DEL NOTARIADO

**DGRN. TRANSFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD CIVIL EN UNA SOCIEDAD LIMITADA. Resolución de 16 de febrero de 2017. [Texto completo.](#)** Se analiza la suspensión de la inscripción de una escritura de transformación de una sociedad civil en una sociedad limitada con respecto al modo y momento de publicación del acuerdo. Concluye la DGRN que se permite su publicación *“en un periódico diario presente notoriamente en la práctica totalidad de todos los puntos de distribución de tales medios de comunicación social”*. Con respecto a la fecha de publicación, se confirma la calificación negativa del registrador al haberse publicado el acuerdo en una fecha anterior a la fecha de adopción del mismo.

**DGRN. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL CON CANCELACIÓN DE LA HOJA DE LA SOCIEDAD. Resolución de 10 de marzo de 2017. [Texto completo.](#)** Cuando no se haya efectuado nombramiento de administrador concursal, la consecuencia ha de ser la conversión automática de los anteriores administradores en liquidadores de forma que el último administrador con cargo inscrito sea quien, actuando como liquidador, mantenga su poder de representación, limitado, como sucede con la personalidad de la sociedad, a las operaciones de liquidación.

**DGRN. CERTIFICACIÓN DE CARGOS SOCIETARIOS. Resolución de 1 de marzo de 2017. [Texto completo.](#)** Se deniega la expedición de certificación de sociedades mercantiles de las que eran administradores o apoderados los recurrentes en todo el territorio nacional, por solicitar dicha información sin especificar de qué sociedades se trataba. Se manifiesta que el registrador sólo puede certificar respecto del contenido del archivo que está a su cargo. Asimismo, para poder expedirse información no por sociedad sino por persona debe acreditarse al registrador el interés legítimo que lo justifique.

**DGRN. ESCRITURA DE APODERAMIENTO. Resolución de 2 de marzo de 2017. [Texto completo.](#)** Se deniega la inscripción de un apoderamiento otorgado por el administrador único de una sociedad anónima ya que, al tener ésta objeto profesional y no haberse adaptado a la Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales, dicha sociedad habría quedado disuelta de pleno derecho, quedando tal hecho reflejado en la hoja registral.





## CUESTIONES DE ESPECIAL INTERÉS PARA ADMINISTRADORES Y DIRECTORES

**DGRN. NEGATIVA DEL REGISTRADOR A INSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DE UN ADMINISTRADOR DE UNA SOCIEDAD. Resolución de 8 de febrero de 2017.** [Texto completo.](#) Debe decidirse si es inscribible la designación de un administrador de una sociedad anónima cotizada por el sistema de cooptación cuando después de la fecha en que se produjo la vacante se han celebrado dos juntas generales. El registrador deniega la inscripción del nombramiento porque la junta general tuvo la posibilidad de cubrir la vacante y no la cubrió.

## Directors 3.0

by  MAZARS

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (ASUNTO C-398/15) DE 9 DE MARZO DE 2017. DERECHO AL OLVIDO DE LOS DATOS COMO ADMINISTRADOR DE UNA SOCIEDAD.** [Texto completo.](#) Un administrador único de una sociedad disuelta solicita la supresión de sus datos personales para evitar que se le vincule con la misma. El TJUE delimita el ámbito de actuación del derecho de supresión digital considerando que no puede aplicarse en relación con los datos personales recogidos en los registros de sociedades. Sin embargo, se deja la puerta abierta al admitir que tras *"la expiración de un plazo suficientemente largo"*, una vez liquidada la sociedad de que se trate, los Estados Miembros podrían establecer el acceso restringido de terceros a estos datos en casos excepcionales.

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 2 DE MARZO 2017. ACCION INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD.** [Texto completo.](#) Se analizan los requisitos necesarios para estimar la acción individual interpuesta contra miembros del consejo de administración de una sociedad limitada, a saber: i) comportamiento activo o pasivo de los administradores; ii) conducta imputable al órgano de administración en cuanto tal; iii) conducta antijurídica por infringir la ley, estatutos o no ajustarse al estándar de diligencia de un ordenado empresario y a un representante leal; iv) conducta susceptible de producir daño; v) daño directo al tercero que contrata; vi) relación de causalidad entre la conducta y el daño.

## JURISPRUDENCIA DESTACABLE

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (ASUNTO C-568/15) DE 02 DE MARZO DE 2017.** [Texto completo.](#) El TJUE declara que el coste de una llamada telefónica de asistencia operada por un comerciante no puede exceder del propio fijado por una llamada fija o móvil estándar, en relación con el artículo 21 de la Directiva 2011/83 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores y usuarios.

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 13 DE MARZO DE 2017. PRENDA DE CRÉDITOS FUTUROS EN EL CONCURSO DE ACREEDORES.** [Texto completo.](#) El Tribunal Supremo aborda la cuestión de la resistencia de la prenda de créditos futuros en el concurso de acreedores. Considera como resistentes al concurso y otorga la calificación de créditos con privilegio especial, a los garantizados con una prenda de créditos futuros no existentes en el momento de declararse el concurso. Es necesario que no se encuentren pendientes de concertar o que hayan nacido cuando se declaró el concurso.

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 1 DE MARZO DE 2017. CRITERIO DE MARGEN BRUTO EN LA INDEMNIZACIÓN POR CLIENTELA.** [Texto completo.](#) El Tribunal Supremo considera que a la hora de calcular la indemnización por clientela, en relación al *"margen bruto"* o *"margen neto"*, lo que debe tenerse en cuenta es la diferencia del precio de compra y el precio de reventa, y no será concluyente si dicho cálculo ha de hacerse sobre diferencias brutas o netas.

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 16 DE MARZO DE 2017.** [Texto completo.](#), el Tribunal Supremo entiende a la luz del artículo 96 de la Ley Concursal que, dentro de la expresión de *"interesado"* también se encuentran el abogado y procurador, que están legitimados para impugnar la lista de acreedores en que no se contenía reconocimiento al crédito de sus honorarios.

## RESEÑA DE INTERÉS – Ley de Morosidad. El Tribunal Supremo clarifica el plazo máximo para el pago de las facturas en operaciones comerciales.

La sentencia de la sala de lo civil del Tribunal Supremo 5128/2016, de 23 de noviembre clarifica las disposiciones relativas a la determinación del plazo de pago de las facturas de la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, LLCM).

El plazo exigido legalmente para que el deudor proceda al pago de las facturas tras haber recibido las mercancías o habiéndose realizado el servicio pactado, ha sido objeto de constantes debates doctrinales y jurisprudenciales y ha causado reiterados cambios legislativos en los últimos años.

En la sentencia de 23 de noviembre de 2016, el Alto Tribunal aclara definitivamente la cuestión sobre el plazo disponible para el pago de facturas según la LLCM.

En sus inicios, el artículo 4LLCM permitía que, en cuestión de operaciones comerciales, las deudas dinerarias fuesen pagadas en el plazo pactado entre las partes y, en su defecto, se otorgaba un plazo máximo de 30 días para proceder a su pago.

Sin embargo, la Ley ha sufrido importantes modificaciones legislativas con el paso de los años a fin de adaptar la misma a la actualidad económica y social.

Primero, por medio de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se suprimió la posibilidad de pacto del plazo de pago a fin de poner fin al aumento de impagos, retrasos y prórrogas en la liquidación de facturas y se amplió el plazo estableciendo el pago a 60 días, sin opción de aumentar el mismo por pacto entre las partes.

Posteriormente, con la modificación operada por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo de crecimiento y de la creación de empleo (en adelante LMAE), se decide establecer una alternativa intermedia entre los sistemas de pago anteriores, permitiéndose desde entonces el pacto entre las partes a la hora de fijar el plazo de pago, y estableciéndose un plazo subsidiario recomendable en su defecto de 30 días naturales. Siendo el plazo de 30 días recomendable, se permite que las partes pacten un plazo superior, siendo el límite temporal máximo el de 60 días naturales.

Todos estos cambios producidos en el conflictivo artículo 4 LLCM han derivado en numerosos pronunciamientos jurisprudenciales como el de este caso por el que, existiendo una cláusula contractual de pago a 180 días, el Tribunal Supremo decide establecer los criterios interpretativos de la Ley a fin de aclarar y poner fin a este tipo de cláusulas nulas de pleno derecho.

**Dispone así el Tribunal Supremo los siguientes criterios de interpretación aplicables de acuerdo a la legislación actual:**

- **El plazo máximo de pago es a 60 días naturales, si bien existe libertad de pacto entre las partes. Se recomienda el pago a 30 días naturales.**
- **Todos los pactos que exceden de dicho límite temporal resultan nulos de pleno derecho por contravenir la normativa imperativa (art. 6.3 del Código civil).**

Concluye el Tribunal Supremo manifestando que, la Ley parte de la función tuitiva a favor del más débil, (que en este caso era el subcontratista) que no tiene otra opción que la de aceptar las condiciones abusivas para poder conseguir el contrato. Por ello, afirma que *“la mera celebración del contrato no constituye un acto propio que impida a la parte débil, objeto de tutela, ejercitar su derecho a que judicialmente se revise la legalidad de las condiciones impuestas de acuerdo con el control de abusividad que específicamente para este sector de contratación prevé el artículo 9 de la LLCM”*.

Es decir, se destaca que la cláusula que establezca un plazo superior al legal es nula y enfatiza que el hecho de que las partes lo hayan firmado no puede tomarse como un “acto propio” que imposibilite que tal nulidad pueda hacerse valer ante los Tribunales.

El texto completo de la referida resolución se encuentra en [este enlace](#).



## NUESTRAS OFICINAS EN ESPAÑA

**ALICANTE**  
c/ Pintor Cabrera,22  
03003 Alicante  
Tel: 965 926 253

**BARCELONA**  
c/ Diputació,260  
08007 Barcelona  
Tel: 934 050 855

**BILBAO**  
c/ Rodríguez Arias,23  
48011 Bilbao  
Tel: 944702571

**MADRID**  
c/ Alcalá,63  
28014 Madrid  
Tel: 915 622 670

**MÁLAGA**  
c/ Pirandello, 6  
29010 Málaga  
Tel: 952 070 889

**VALENCIA**  
c/ Felix Pizcueta,4  
46004 Valencia  
Tel: 963 509 212

**VIGO**  
Plaza de Compostela, 17  
36201 Vigo

## CONTACTO



**Jorge Rius - Socio**

☎ 91 562 40 30

✉ [jorge.rius@mazars.es](mailto:jorge.rius@mazars.es)

Más información en [www.mazars.es](http://www.mazars.es)